

RECURSO DE REVISIÓN



Artículos 5º, inciso b), 9º, 10, 11, 12, 13, 17, 21,22, 23, 24, 25, 50, 51, 52 y 53 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

PROCEDENCIA

El Recurso de Revisión será procedente:

- Para impugnar actos y resoluciones de los Consejos Municipales Electorales.

COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, será la autoridad competente para sustanciar y resolver este recurso.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrán interponer el recurso:

- Los partidos políticos o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes; y
- Los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- Si el recurrente no tiene acreditada la personería ante los órganos electorales, acompañará a su promoción los documentos necesarios para acreditarla;
- Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable de los mismos;
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa el acto o resolución que se impugna y los preceptos legales que considera violados;
- Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

PLAZOS Y TÉRMINOS

El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquéllos que sean de descanso obligatorio.

PUBLICITACIÓN

El Consejo Municipal que reciba un recurso, lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados, dentro de las 72 horas siguientes a su recepción.

TERCEROS INTERESADOS

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o coadyuvantes terceros interesados, podrán presentar sus escritos ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula respectiva.

REQUISITOS FORMALES

El escrito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Hacer constar el nombre del partido político o candidato independiente que lo presente y su domicilio para recibir notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se practicarán por estrados;
- Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, en caso de que no la tuviera reconocida ante el órgano electoral competente;
- Precisar la razón del interés jurídico en que se funda, así como las pretensiones concretas del promovente;
- Ofrecer las pruebas y aportarlas al momento de la presentación del escrito y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Cumplido el plazo anterior, el Consejo Municipal Electoral correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes remitirá el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión, acompañando la documentación establecida por la ley, al Consejo General del Instituto Electoral.

INICIO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el Recurso de Revisión por el Consejo General del Instituto Electoral, el Presidente del mismo lo turnará al Secretario Ejecutivo.

CERTIFICACIÓN

El Secretario Ejecutivo certificará si el Recurso de Revisión se interpuso en tiempo, si cumple con los requisitos legales o si el mismo es notoriamente improcedente.

DESIGNACIÓN DEL PONENTE

El Secretario Ejecutivo u otro Consejero designado por el Presidente como ponente, procederá a formular el proyecto de resolución correspondiente, mismo que será sometido al Consejo General para su aprobación; dicha resolución será engrosada por el Secretario Ejecutivo en los términos que determine el Consejo General.

NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Si el recurso no se presenta dentro del término, no cumple con los requisitos o es notoriamente improcedente, se procederá a la elaboración del proyecto de resolución de desechamiento, el cual se someterá a consideración del Consejo General.

PREVENCIÓN

En caso de que el promovente no acredite la personería ante el órgano electoral, o no identifique el acto o resolución que se impugna, así como el órgano electoral o partido político responsable del mismo, se le requerirá para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, emitiéndose la resolución correspondiente.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Si el recurso se presenta dentro del término y cumple con los requisitos señalados, se procederá a elaborar el proyecto de resolución de admisión que se someterá a consideración del Consejo General.

RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO O DE NO INTERPOSICIÓN

Aprobado por el Consejo General la resolución de desechamiento o de no interposición, se notificará personalmente a los partidos políticos o candidatos independientes y a los terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto; al Consejo Municipal responsable en sus instalaciones o por correo certificado.

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN

Aprobada por el Consejo General la resolución de admisión, se notificará personalmente a los partidos políticos o coaliciones y a los terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto; al Consejo Municipal responsable, en sus instalaciones o por correo certificado.

ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER Admitido el recurso, el Consejero Ponente en coordinación con el Presidente del Consejo General, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente del Recurso de Revisión, de manera que lo ponga en estado de resolución, con lo que se cerrará la instrucción, recayendo al efecto el acuerdo correspondiente que firmará el Presidente del Consejo junto con el Secretario Ejecutivo,

RECURSO DE APELACIÓN

En contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones o coadyuvantes terceros interesados, podrán interponer el Recurso de Apelación, dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurre, el cual será sustanciado y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado.

ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN El Consejero Ponente procederá a elaborar el proyecto de resolución definitiva, la que someterá a la consideración del Consejo General, debiéndose resolver el recurso dentro de los 10 días contados a partir de su admisión.

Antes de cumplirse los 10 días se dictará resolución definitiva, misma que sus efectos son de Confirmar, Modificar o Revocar el acto o acuerdo impugnado.

RESOLUCIÓN

La resolución que recaiga en el Recurso de Revisión tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución impugnada. ,